



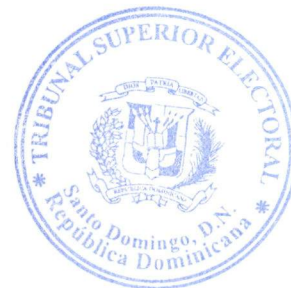
**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
(TSE)**

Santo Domingo, República Dominicana
2022



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



ATENDIDO: Que el artículo 214 de la Constitución Dominicana, establece lo siguiente: “El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero”.

ATENDIDO: Que por mandato del citado texto constitucional, el Tribunal Superior Electoral tiene capacidad reglamentaria para todos los asuntos de su competencia, así como en todo lo relativo a los aspectos de índole administrativa y la estructura de los departamentos técnicos y administrativos de apoyo a las funciones del Tribunal.

ATENDIDO: Que la Ley núm. 29-11, del veinte (20) de enero del dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Superior Electoral, en su artículo 13, numeral 6, establece como atribuciones del órgano constitucional que: “Conocer de las rectificaciones de las actas de Estado Civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional”.

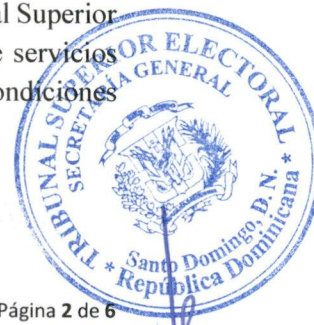
ATENDIDO: Que el Tribunal Superior Electoral tiene como finalidad dentro de sus políticas velar por la transparencia, credibilidad, integridad, objetividad, excelencia, cooperación, imparcialidad y honestidad dentro de un marco de equidad en el Desarrollo Institucional.

ATENDIDO: Que uno de los pilares de la democracia contemporánea es la integración y corresponsabilidad de la ciudadanía en la definición, ejecución y control de las políticas desarrolladas por el Estado dominicano.

ATENDIDO: Que la participación de personas que voluntariamente brinden su tiempo, servicio y conocimiento para realizar actividades con fines del bien común, con stricto apego a los principios fundamentales y valores constituye una oportunidad para ampliar la eficiencia de los distintos procesos de rectificación de las actas del Estado civil.

ATENDIDO: Que en su artículo 9 y 22 el decreto núm. 237-22, le otorga al Tribunal Superior Electoral (TSE) como institución pública facultad para desarrollar programas de servicios voluntarios para atender necesidades o problemas sociales, erradicar o mitigar condiciones de vulnerabilidad y riesgo que afecten a personas o comunidades.

VISTO: El artículo 214 de la Constitución de la República Dominicana.





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTO: La Ley núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre los Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.

VISTO: La Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

VISTO: La Ley núm. 61-13, que establece el régimen jurídico del voluntariado en la República Dominicana.

VISTO: El decreto núm. 237-22.- Reglamento de aplicación de la ley núm. 61-13, que establece el régimen jurídico del voluntariado en la República Dominicana.

EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CAPÍTULO I

ARTICULO 1. OBJETO. De manera general, el presente Reglamento tiene como objetivo definir, promover, facilitar y regular dentro de un marco de equidad y género, la participación solidaria del Voluntariado en el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana, debidamente inscrito en su base de datos del Registro de Voluntariado.

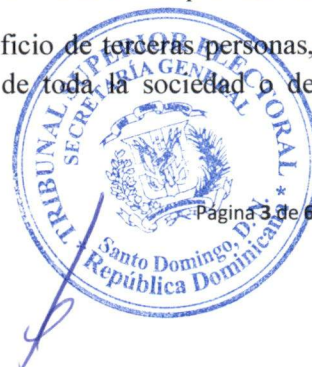
CAPÍTULO II

ARTICULO 2. DEFINICIONES BASICAS:

Voluntariado: Es el mecanismo de participación mediante el cual las personas motivadas por un espíritu altruista, se articulan a fin de poner en acción los valores de cooperación y solidaridad en beneficio de la comunidad.

Personas voluntarias: Para los fines del presente reglamento, se les considera a aquellas personas físicas que desarrollan por su libre determinación, actividades de bien común o interés general sin recibir salario, remuneración ni cualquier otra forma de contraprestación.

Actividades de bien común: Son aquellas desarrolladas en beneficio de terceras personas, que estén orientadas a ofrecer servicios básicos en beneficio de toda la sociedad o de segmentos del conjunto de ésta.





REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Beneficiarios o beneficiarias: Personas físicas o morales impactadas por la actividad del bien común, realizadas por las personas voluntarias.

Entidad u organización gestora de voluntariado: Se refiere a entidades nacionales o internacionales que promueven, reciben o administran la gestión de personas voluntarias. Estas pueden ser de carácter público o privado.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. El voluntariado del Tribunal Superior Electoral tiene como propósito ayudar a las personas más vulnerables con situaciones en las rectificaciones de las actas expedidas por las oficialías del estado civil con carácter judicial, con la finalidad de subsanar los errores materiales, en aras de garantizar la corrección de estos, procurando robustecer el estado de derecho y la seguridad jurídica que debe primar en un Estado social democrático y de derecho.

CAPITULO III

ARTICULO 4. REQUISITOS PARA SER VOLUNTARIO. Para ser voluntario del TSE se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser de notoria imparcialidad política.
- c) Tener aptitudes idóneas para el desempeño eficiente de las funciones del cargo.
- d) Hoja de vida actualizada

ARTICULO 5. Las personas voluntarias electorales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir y participar activamente en la capacitación a la que se les convoque.
- b. Cumplir los compromisos adquiridos con el TSE producto del voluntariado, respetando los fines y normativas de los mismos.
- c. Utilizar adecuadamente las acreditaciones y distintivos otorgados por el TSE, durante las actividades que les sean indicadas por el mismo.
- d. Guardar confidencialidad de la información sensible a la que tenga acceso en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- e. Reportar al funcionario del TSE que corresponda, las eventualidades que puedan presentarse en el proceso de colaboración con el usuario.
- f. Mantener comunicación directa con las personas funcionarias del TSE, según corresponda.





REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- g. Colaborar en la entrega del "Mensaje de transmisión de datos" al centro de recepción y transmisión correspondiente.
- h. Las demás que se indiquen en los procesos de capacitación y los materiales didácticos aprobados por el TSE.

CAPITULO IV

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL CUERPO VOLUNTARIO.

Dentro de las atribuciones del Coordinador/a se encuentran las siguiente:

- a. Presentar ante el Pleno del TSE, la programación de actividades a realizar, para su conocimiento, estudio y aprobación.
- b. Llevar un registro electrónico sistemáticamente actualizado de sus miembros para el control y seguimiento de participación de los mismos.
- c. Informar a la Presidencia del TSE el estado de las personas Voluntarias: inhabilitados, suspendidos y/o expulsados por la Coordinación de Voluntariado.
- d. Elaborar el plan de captación de Voluntarios y Voluntarias, basado en los requisitos establecidos en este Reglamento de Voluntariado del TSE.
- e. Velar por el Cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del TSE.
- f. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades con la participación del personal Voluntario del Cuerpo al que pertenece, procurando siempre el principio de equidad y un enfoque de género en la participación.
- g. Dar a conocer a todo el personal Voluntario las normas Estatutarias y Reglamentarias del Tribunal Superior Electoral.
- h. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones generales del Tribunal Superior Electoral.
- i. Velar por el debido entrenamiento del Voluntariado en todos los aspectos necesarios para su participación.
- j. Promover la integración de actividades y el intercambio de conocimiento entre el Voluntariado.
- k. Elaborar el proceso de inducción para los (as) voluntarios (as) nacionales o residentes en el extranjero, con el fin de integrarlos (as) a los programas de voluntariado del TSE según corresponda.
- l. Preparar la logística de llegada, estadía y partida de voluntarios residentes en el extranjero con las organizaciones gestoras del personal voluntario.
- m. Garantizar el buen funcionamiento de las relaciones del personal voluntario, tanto local como internacional, con el personal del TSE.





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



n. Monitorear y evaluar el desempeño de las personas voluntarias.

CAPITULO V

ARTICULO 7. DÁDIVAS O REMUNERACIONES. A las personas Voluntarias les está prohibido recibir remuneraciones, obsequios, dadivas, favores, e informaciones que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 8. Este Reglamento entra en vigencia a partir del treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); derogando o sustituyendo, según sea el caso, cualquier disposición reglamentaria interna anterior en todo cuanto le sea contrario, prevaleciendo como la norma reglamentaria para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO. 9. Se ordena que el presente reglamento sea publicado en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2022. Aprobado en Sesión Administrativa Ordinaria, de la misma fecha, mediante Acta No. 023/2022 y firmado por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, Juan Alfredo Biaggi Lama, Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares y Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral (TSE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original que reposa en los archivos a mi cargo y consta de seis (6) páginas. A los veintitres (23) días del mes de septiembre del año 2022.

Ruben Darío Cedeño Ureña
Secretario General

